



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 064/2004**

La Paz, 27 de febrero de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27373 DE 17-02-04 QUE  
COMPLEMENTA EN MATERIA ADUANERA EL  
PROGRAMA TRANSITORIO, VOLUNTARIO Y  
EXCEPCIONAL DE ADEUDOS TRIBUTARIOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27373 de 17-02-04 que complementa en materia aduanera el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional de adeudos tributarios.

ATC/yatp

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
**Gerente Nacional Jurídico**  
**ADUANA NACIONAL**



# **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

**INDICE CRONOLOGICO:**

**Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G**

## **D E C R E T O S**

- 27370**      **17 DE FEBRERO DE 2004.-** El Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR podrá efectuar el pago del retroactivo de las rentas calificadas en cuotas.
- 27371**      **17 DE FEBRERO DE 2004.-** Establecer el marco institucional de la Unidad Desconcentrada de Concesiones – UDC.
- 27372**      **17 DE FEBRERO DE 2004** Establecer la naturaleza institucional de la Unidad de Programación Fiscal.
- 27373**      **17 DE FEBRERO DE 2004.-** Complementar en materia aduanera el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional de aducos tributarios.
- 27374**      **17 DE FEBRERO DE 2004.-** Modificar la estructura del Viceministro de Justicia en el marco de la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003.

## **RESOLUCIONES PREFECTURALES**

**Del N° 5-0267 al N° 5-0272**

**Del N° 6-0119 al N° 6-0122**

Público y, las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal en el marco de la Ley N° 1178.

- III. Todos los bienes, activos físicos e intangibles, según inventario a la fecha, pasarán a conformar la base operativa inicial de la Unidad de Programación Fiscal.
- IV. La Unidad de Programación Fiscal establecerá su estructura organizacional, la misma que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial.
- V. En el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Unidad de Programación Fiscal deberá elaborar los reglamentos y manuales internos de organización y funciones respectivamente, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial correspondiente.

**ARTICULO 8.- (VIGENCIA DE NORMAS).** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Jorge Urquidi Barrau, Alvaro Ríos Roca, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.

**DECRETO SUPREMO N° 27373**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de aducidos tributarios, el mismo que ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, que incluye la regularización de casos de contrabando de mercancía decomisada por la Aduana Nacional.

Que el Artículo 254 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que para la determinación de la base imponible de mercancías usadas, se aplicará un veinte por ciento (20%) de depreciación por el primer año de uso y diez por ciento (10%) por cada año adicional transcurrido, con un máximo de depreciación por presunción de uso del sesenta por ciento (60%).

Que para la regularización del pago de tributos aduaneros dentro del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano, corresponde disponer la depreciación del valor de las mercancías decomisadas con sujeción a lo previsto en el Artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que con el objeto de determinar la base imponible de la ropa usada decomisada, exclusivamente para los casos que se acojan al Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, es necesario fijar el valor específico por kilogramo de prendería usada.

Que los vehículos nuevos que se encuentren en recintos aduaneros o en zonas francas, deben ser objeto de depreciación, considerando los años de antigüedad y, tomando en cuenta lo dispuesto en los Artículos 254 y 255 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar en materia aduanera el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional de adeudos tributarios.

**ARTICULO 2.- (DEPRECIACION DE MERCANCIAS DECOMISADAS).** A efectos de la aplicación del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano, la base imponible de las mercancías decomisadas, nuevas o usadas, se determinará aplicando la depreciación prevista en el Artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, considerando únicamente los años de almacenamiento o depósito aduanero.

**ARTICULO 3.- (BASE IMPONIBLE PARA ROPA USADA DECOMISADA).** Se fija el valor de \$us 0,73 (SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO), por kilogramo de prendería usada, aplicable exclusivamente para los casos que se acojan al Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional durante el plazo de vigencia del mismo.

**ARTICULO 4.- (DEPRECIACION DE VEHICULOS NUEVOS CON ALMACENAMIENTO SUPERIOR A UN AÑO CALENDARIO).**

- I. En la determinación de la base imponible de vehículos nuevos, únicamente se reconocerán rebajas por obsolescencia, cuando ésta se hubiera producido como consecuencia de su almacenamiento en una zona franca o depósito aduanero nacional, por un tiempo superior a un año calendario de permanencia.
- II. La rebaja por años de almacenamiento ó depósito, será aplicable según los porcentajes previstos en el Artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aplicando un veinte por ciento (20%) de depreciación por el primer año de almacenamiento o depósito y, diez por ciento (10%) por cada año adicional transcurrido, con un máximo de depreciación del sesenta por ciento (60%).
- III. La depreciación por años de almacenamiento o depósito aduanero sólo será aplicable a aquellos trámites de nacionalización que sean realizados por el importador que originalmente introdujo los vehículos al país.

**ARTICULO 5.- (REGISTRO EN ZONAS FRANCAS).** Se establece que los usuarios de zonas francas son todas aquellas personas naturales o jurídicas que alquilan stands o puestos de comercio a los concesionarios de dichas zonas, los mismos que deberán estar registrados en el Servicio de Impuestos Nacionales según la legislación vigente y, habilitados en la Aduana Nacional de Bolivia, antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia.

**ARTICULO 6.- (MODIFICACION DECRETO SUPREMO N° 27149).** Se sustituye el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, con el siguiente texto:

“ARTICULO 29.- (CASOS QUE SE ENCUENTREN EN INVESTIGACION O EN PROCESO JUDICIAL). En los casos de ilícitos aduaneros que cuenten con acta de intervención, se encuentren en etapa de investigación, en proceso penal aduanero o en proceso contencioso tributario, los imputados, procesados o demandantes podrán solicitar a la Administración Aduanera la liquidación del adeudo tributario y los gastos operativos que correspondan, los cuales una vez pagados serán comunicados al fiscal, juez o tribunal respectivo, con lo cual concluirá el trámite de acogimiento al Programa. La condonación de sanciones y accesorios se aplicará en los procesos con sentencia o resolución ejecutoriada que no se hubiere ejecutado, exceptuándose únicamente las deudas tributarias emergentes de Autos Supremos con autoridad de cosa juzgada conforme establece el Parágrafo VI de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492.

Se excluyen de este Programa los casos con acta de intervención que no consignen la identificación de los presuntos responsables, salvo que se hubiere identificado a él o los imputados en la etapa de investigación hasta la fecha de publicación de la Ley N° 2492.”

**ARTICULO 7.- (VIGENCIA DE NORMAS).** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Jorge Urquidi Barrau, Alvaro Ríos Roca, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.

**DECRETO SUPREMO N° 27374**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo, ha establecido la nueva estructura orgánica y funcional del Poder Ejecutivo.

Que para un adecuado funcionamiento del Viceministerio de Justicia, es necesario un reordenamiento, modernización y complementación en su estructura, dada que la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003, crea el Servicio Nacional de Defensa Pública como Institución Descentralizada encargada del Régimen de Defensa Pública.

Que entre otras acciones y políticas del Poder Ejecutivo, están aquellas que profundizan el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia y, a la administración pública en defensa de los derechos fundamentales, labor que se debe efectuar, en su organización, diseño e implementación desde el Viceministerio de Justicia.

Que para ello se debe, también, atendiendo las emergencias coyunturales, reducir el número de Direcciones Generales a sólo una denominada, Dirección General de Acceso a la Justicia y Justicia Comunitaria, estableciendo de tal manera, mecanismos para un trabajo coordinado dentro de la nueva agenda del Poder Ejecutivo.